

## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

### SENTENCIA No. 127

#### ASUNTO

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: NORAYDA MARTÍNEZ GRISALES

DEMANDADO: JOSÉ RUBER MONCADA USMA

RADICADO: 17001-31-10-007-2022-00169-00

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **NORAYDA MARTÍNEZ GRISALES**, a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ RUBER MONCADA USMA**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

#### ANTECEDENTES:

La parte accionante fundamentó sus pretensiones en los siguientes

hechos, que se resumen así:

Los señores **MARTÍNEZ GRISALES y MONCADA USMA**, contrajeron matrimonio católico el día 15 de abril de 1996 en la Parroquia San Juan Bautista del municipio de Neira (Caldas), acto registrado en la Registraduría municipal de dicha localidad.

En el matrimonio no existen hijos menores a la fecha y llevan más de quince años sin convivencia.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes, así como de los hijos ya mayores de edad.

Admitida la demanda por este despacho, se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

La parte demandada actuando a través de apoderado judicial, dio respuesta al libelo, allanándose a las pretensiones.

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener el divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio por el mutuo consentimiento.

Además, para ello se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes, en los escritos de demanda y contestación.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará por divorcio la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído por la pareja **MONCADA -**

**MARTÍNEZ**, toda vez que reúne los requisitos de ley.

Así mismo se aprobará el acuerdo al cual llegaron las partes así:

No habrá obligaciones alimentarias, cada uno velará por su propia subsistencia y tendrán residencia separada.

Se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

No habrá condena en costas, en virtud del acuerdo presentado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: DECRETAR POR DIVORCIO LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** que contrajeron **NORAYDA MARTÍNEZ GRISALES** C.C. 24.827.439 y **JOSÉ RUBER MONCADA USMA** C.C. 75.033.941 de Neira, celebrado el 15 de abril de 1996 en la Parroquia San Juan Bautista del municipio de Neira (Caldas), acto registrado en la Registraduría municipal de dicha localidad, bajo el indicativo serial 2408216 de mayo 8 de 1996, en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

El vínculo religioso seguirá rigiéndose por los cánones del ordenamiento católico.

**SEGUNDO: DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia y manutención; así mismo tendrán residencia separada.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

**CUARTO: DISPONER** la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los cónyuges.

**QUINTO: DISPONER** que no hay lugar a condena en costas.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente.

## NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**J U E Z**

Radicado 2022-169  
Oecp.

Firmado Por:  
**Maria Patricia Rios Alzate**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55c0994c2a09b99ad64b3ab289e07cfca40befe6713bf10dbe44611b1c0155**

Documento generado en 18/07/2022 02:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**